

• **CRITERIOS AMBIENTALES GENERALES DE SELECCIÓN DE ACTUACIONES COFINANCIABLES (CONDICIONES AL PROGRAMA OPERATIVO):**

1. *Cualquier proyecto o Plan que pueda afectar de forma apreciable a lugares de Red Natura deberá, como condición previa a su elegibilidad, haber sido sometido a una evaluación de sus repercusiones de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.*

2. *En la selección de actuaciones cofinanciadas y particularmente en las convocatorias de ayudas a actividades con cargo al Programa Operativo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de priorización ambiental:*

- Actuaciones que faciliten el cumplimiento de los objetivos ambientales establecidos en el ámbito comunitario, estatal y regional, o que den solución a problemas ambientales.*
- Actuaciones que se integren, a su vez, en otros planes o programas de concepción global o integral, y que hayan sido objeto de evaluación ambiental.*
- Actuaciones que reduzcan el consumo neto de agua o de otros recursos naturales.*
- Actuaciones que reduzcan el consumo de energía. Actuaciones de mayor eficiencia energética.*
- Actuaciones que reduzcan las necesidades de ocupación de suelo, especialmente suelo no urbanizable o urbanizable no sectorizado que no induzcan la intrusión humana en áreas poco humanizadas, o que eviten las nuevas construcciones.*
- Actuaciones que reduzcan las necesidades de transporte.*
- Actuaciones que reduzcan vertidos, emisiones y contaminación, con especial atención a las emisiones de gases de efecto invernadero.*
- Actuaciones que integren la protección del patrimonio cultural.*
- Actuaciones que contribuyan a la defensa frente a riesgos naturales y tecnológicos.*
- Actuaciones que mejoren el estado de la conservación y la capacidad de renovación de los recursos naturales, la biodiversidad, la geodiversidad y el paisaje.*

3. *Se excluirá la posibilidad de que puedan cofinanciarse con cargo al Programa Operativo las actuaciones que vulneren la normativa nacional o comunitaria en materia de medio ambiente, y en particular las que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:*

- Actuaciones que encontrándose dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable o hayan incumplido las condiciones detalladas en la Declaración de Impacto.*
- Actuaciones que requieran autorización ambiental integrada y que hayan sido ejecutadas sin contar con ella, o no hayan cumplido las condiciones establecidas en la misma para la fase de construcción.*
- Actuaciones que supongan afecciones negativas apreciables sobre los espacios naturales protegidos o lugares Red Natura.*
- Actuaciones que no cuenten con la autorización de vertido, cuando ello se a exigible.*
- Actuaciones que hayan dado lugar a comisión de infracción grave o muy grave de un delito contra el medio ambiente, incluida la ocupación no autorizada de bienes de dominio público o daño a bienes de interés cultural.*